

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la Dra. DEBORAH GARCIA PINEDA allega solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS seguida de un proceso de alimentos de menor que cursó en este juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, noviembre 10 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, se advierte que la misma se presenta a continuación del proceso con radicación 080013110-008-2016-00429-00, constatándose que el mismo consiste en un proceso ejecutivo de alimentos que cursó entre las mismas partes, que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, el cual sigue vigente ya que no obra en el expediente acuerdo o transacción entre las partes que haya dado lugar a darlo por terminado. Así mismo se evidencia que la cuota alimentaria fue fijada en acta de conciliación suscrita entre las partes en la Comisaría Nocturna de Familia de Barranquilla-Turno 1 de fecha 18 de octubre de 2015.

Siendo ello así, no habiéndose fijado judicialmente la cuota alimentaria cuya exoneración se solicita, es de concluir que no se dan los presupuestos exigidos en el Art. 306 del C.G.P. para que este juzgado asuma directamente el conocimiento de esta demanda de exoneración, sino que es menester que la solicitud o demanda sea sometida a las formalidades del reparto.

Por lo anterior, se abstendrá esta funcionaria de dar trámite a la presente solicitud y la remitirá a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los juzgados de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

1º. Abstenerse de dar trámite a la presente demanda de Exoneración de Alimentos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los juzgados de familia de esta ciudad. Por secretaría procédase a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.